

"Incidente N° 1 – Damnificado: B , Vanesa Anabella N.N.:N.N. s/ incidente de incompetencia".
CCC 4552/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 60, y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se inició con motivo de la denuncia de Vanesa Anabella B , en la que dijo que se contactó a través de una plataforma de ventas de la red social Facebook con el usuario de una mueblería denominada “Alí”, y luego de intercambiar comunicaciones por WhatsApp, adquirió muebles por los que pagó la mitad del valor convenido a través de una transferencia bancaria que se acreditó en una caja de ahorro abierta en el Banco Nación registrada a nombre de Ángela Micaela T Sin embargo, nunca recibió los mobiliarios, ni pudo volver a contactarse con la supuesta vendedora.

El magistrado nacional declinó la competencia a favor del juzgado provincial con base en que la defraudación se habría consumado en jurisdicción bonaerense, en cuyo ámbito territorial se domiciliaría la titular de la cuenta de destino y donde se encuentra emplazada la sucursal bancaria a la que se destinaron los fondos.

La juez local, por su parte, rechazó la asignación por prematura, al considerar que las circunstancias aludidas por su colega declinante no bastarían para acreditar el domicilio de la titular de la cuenta de destino. Añadió, además, que el delito investigado se habría perfeccionado en esta ciudad en tanto aquí se produjo el despojo patrimonial padecido por la denunciante.

Con la insistencia del juzgado de origen, quedó trabada la contienda.

A mi modo de ver, no están dadas las condiciones para que V.E. ejerza las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 323:2337 y 328:3900).

En efecto, advierto que la circunstancia de que se hubiera acreditado que la cuenta de destino de los fondos se encuentra radicada en jurisdicción

bonaerense, en cuyo ámbito territorial también se domiciliaría su titular, no alcanza para definir la competencia sobre esa base, en tanto hasta el momento no se determinó la ubicación del protocolo de seguridad IP desde la que se efectuó la publicación engañosa, ni consta que se hubieran realizado las diligencias necesarias dirigidas a establecer el derrotero que habría tenido el dinero hasta identificar al receptor final y posible autor de la maniobra defraudatoria.

En consecuencia, opino que el juzgado nacional, que previno, en cuyo ámbito territorial reside la damnificada y al que acudió para hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1905), debe proseguir con el trámite de estas actuaciones, incorporar los elementos necesarios para darle precisión a la denuncia (Fallos: 323:1808) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja.

Buenos Aires, 16 de abril de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.04.2024 14:18:13